



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 2 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Núm. 248

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

D. Enrique Ucelay y Richer, Abogado, vecino de esta Corte, en nombre, por virtud de poder que acompaña, y cuya devolución interesa, de la Sociedad que funciona bajo la razón social de Eugenio Lebon y Compañía, domiciliada en París, dueña de fábricas productoras de gas y de electricidad con destino á alumbrado, establecidas en Barcelona, Valencia, Granada, Murcia, Cádiz y otras capitales de España, con cuyos Ayuntamientos tiene contratos para el servicio de alumbrado público, ha presentado instancia en este Ministerio, exponiendo: que estando en deuda algunos Ayuntamientos con sus representantes á causa de no satisfacer el precio convenido del servicio, como el exponente tiene manifestado á este Ministerio, no han acudido los últimos, esperando que surtan efecto las Reales órdenes dictadas para que las Corporaciones morosas cumplan sus compromisos, al procedimiento que señala el párrafo quinto del art. 31 de la Instrucción de 26 de Abril último para la contratación de los servicios provinciales y municipales, el cual previene que el contratista podrá, cuando medie falta de pago por un Ayuntamiento, avisar con la antelación de un mes el propósito de suspender el servicio; pero, sin haberse presentado conflicto con carácter oficial, se ha iniciado la resistencia al cumplimiento de lo preceptuado, manifestándose de modo privado y particular por algún Ayuntamiento, al indicarle el trámite de referen-

cia, el supuesto de que el aviso sólo procede en el caso de que en el contrato haya cláusula especial que autorice la suspensión del servicio, fundándose en la creencia de que el inciso del párrafo mencionado «por virtud de las condiciones del contrato» así lo determina.

El exponente opina que tal creencia no es acertada, y en apoyo de su parecer alega varias consideraciones, siendo las principales la de que, de prosperar aquélla, se destruiría el saludable espíritu que informa á la instrucción, consistente en evitar que las diferencias entre Ayuntamientos y contratistas originen conflictos de orden público, y la de que bastarían, sin necesidad de nuevo precepto, la cláusula misma de suspensión, que considera depresiva para los Ayuntamientos contratantes, y la jurisprudencia contencioso administrativa, terminando con la súplica de que este Ministerio aclare el precepto contenido en el párrafo quinto del artículo 31 de la Instrucción en el sentido que juzgue conforme al que presidió para formularla.

Teniendo en cuenta este Ministerio la conveniencia de evitar que se ofrezcan dudas para la recta observancia de los preceptos de la Instrucción referida que puedan desvirtuar los fines que se propuso al publicarla, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la sanción de S. M., considera altamente conveniente estimar la presente instancia y dictar una resolución de carácter general para conocimiento de todos los interesados en la importante materia á que la expresada disposición se refiere, como lo ha hecho respecto de otras consultas formuladas sobre distintos puntos de la misma.

Para determinar cuál ha de ser el sentido en que ha de resolverse la presente, precisa tener en cuenta el espíritu de la Instrucción acerca de los contratos de limpieza y alumbrado de las poblaciones, y el texto del párrafo á que se refiere la consulta, que dice así: «Artículo 31 (párrafo quinto). En el caso de que

en virtud de las condiciones del contrato, el arrendatario del servicio intentase suspenderlo, fundado en la falta de pago por la Corporación municipal, no podrá llevar á cabo tal suspensión sin previo aviso al Ayuntamiento con 30 días, por lo menos, de antelación».

Al dictar el Gobierno, en la Instrucción de 26 de Abril último para la contratación de servicios provinciales y municipales, determinadas reglas respecto de los contratos referidos, lo hizo en consideración al doble carácter de los mismos, y para los extremos relacionados íntima y directamente con los intereses generales, como expresa y demuestra en el preámbulo del Real decreto aprobatorio de la Instrucción.

Dichos extremos son: cuestiones de orden público y crédito de los Ayuntamientos.

Es notorio que, aparte de la necesidad de que toda población tenga estos servicios para los fines de seguridad, policía é higiene, las cuestiones surgidas entre arrendatarios del alumbrado y Ayuntamientos han sido causa de que se perturbase el orden público de las localidades en que aquéllas surgieron.

Ha habido casos en que un contratista, á quien el Ayuntamiento no satisfacía el precio del servicio, suspendió éste repentinamente, sin que la Corporación ni las Autoridades tuvieran tiempo de adoptar medidas oportunas en evitación de que el pueblo quedase sin alumbrado, ó que, para prevenir este mal, se atropellasen los derechos del contratista, obligándole arbitrariamente á continuar el servicio; produciéndose, si nada acordaban las Autoridades con objeto de impedir la falta de luz, perjuicios para el vecindario, que, en la mayoría de las veces, acudió á actos de violencia, de importancia suma cuando ocurrieron en grandes poblaciones, ó el descrédito de los representantes de la Autoridad cuando con sus mandatos para la continuación del servicio, en consideración de razo-

nes de orden público, amparaban á l deudor, que no otra cosa significa en último término la adopción de medidas autoritarias encaminadas á que el acreedor siguiese dando aquello por lo que no recibía el precio estipulado.

No menor importancia que este extremo tiene el relacionado con el crédito de los Ayuntamientos. Constatada á este Ministerio, por diversas exposiciones presentadas, la anómala situación en que muchas de aquellas Corporaciones se hallan con los contratistas del servicio de alumbrado, por el atraso abusivo de las mismas en los pagos del precio convenido.

No podía desatenderse este aspecto de la contratación municipal, porque el descrédito en que por esta causa incurren los Ayuntamientos morosos se extiende á la Administración municipal toda, y el mal concepto que de la misma se forma no puede menos de afectar al crédito de la nación; además de que, al infundir recelo y desconfianza, ofrece el peligro de que disminuya el número de particulares dispuestos á contratar con las Corporaciones, dificultando la realización de los servicios á cargo de las mismas, originando en su consecuencia perjuicios grandes para el vecindario de las poblaciones é impidiendo la implantación de industrias que ocupan á crecido número de individuos pertenecientes á la clase obrera.

A prevenir ambos males, ó sean peligros de alteraciones de orden público y descrédito de la Administración municipal tienden los preceptos contenidos en el art. 31 de la Instrucción respecto á los servicios de alumbrado y limpieza.

Con relación al punto consultado, ó sea al párrafo quinto de dicho artículo, adviértese que las medidas prevenidas en el mismo no se refieren á si hay ó no cláusula especial de suspensión en el contrato; no se

establece distinción sobre esto; luego siempre han de mediar el aviso de que va á procederse á suspender el servicio y el transcurso de un plazo de treinta días, por lo menos, durante el cual la Corporación puede pactar con su acreedor una espera para solventar la deuda. El derecho de suspender el servicio cuando medie falta de pago existe siempre, bien por cláusula del contrato, bien por el principio de que á nadie puede obligarse á proseguir dando graciosamente lo que sólo á título oneroso corresponde proporcionar, derecho este último que no pudo desconocerse: así lo aconsejaban consideraciones de justicia y de moralidad, que se oponen á que por los encargados de vigilar la administración de los Ayuntamientos se consienta á sabiendas que se continúe faltando á la debida reciprocidad en el cumplimiento de todo contrato que tiene por objeto la prestación remunerada de un servicio. Pues bien: razones de interés general, en los extremos á que se viene haciendo referencia, precisaron que se limitase tan indiscutible derecho, imponiendo los requisitos que han de mediar para ejercitarlo, aunque en el contrato se pacte su realización sin traba alguna: tal es el significado del párrafo quinto del repetido art. 31 de la Instrucción.

Requiere su precepto que el aviso ha de fundarse en la falta de pago, y como ésta han de determinar las condiciones del contrato que fijen los requisitos del precio, fechas de su entrega y cuanto se relacione con la obligación de pagar, se intercaló el inciso en cuestión.

Consultando el texto, se ve que después del inciso «en virtud de las condiciones del contrato», sigue: «el arrendatario del servicio intentase suspenderlo, fundado en la falta de pago...», lo cual expresa que el aviso acerca de la suspensión ha de fundarse en la falta de pago, determinada por las condiciones del contrato; este es el alcance del inciso, puesto, de acuerdo con el común sentir, como complemento del precepto.

Por otra parte, si para el anuncio referido se necesitase, á juicio del Gobierno, que haya en el contrato cláusula especial de suspensión, así se hubiese preceptuado explícitamente; no se hizo, porque si dicha cláusula fuese la única y exclusiva circunstancia que pudiera ser causa de suspensión, estaría de más el inciso mismo y todo señalamiento de condición que no fuese aquella, para el procedimiento de que se trata; esto es, holgarían el párrafo en cuestión y los siguientes del artículo 31, y resultarían frustrados los propósitos del Gobierno respecto á las cuestiones de orden público y crédito de la Administración municipal.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que el inciso atudido no se refiere en modo

alguno á cláusula especial de suspensión; y que el párrafo quinto del art. 31 de la Instrucción preceptúa que cuando el arrendatario del servicio intentase suspenderlo, fundado en la falta de pago por la Corporación municipal, determinarla aquella por las condiciones del contrato referentes á la cuantía del precio, fechas de su entrega y demás extremos relativos á la obligación de pagar, el aviso á que se refiere debe darse indefectiblemente, haya ó no en el contrato cláusula de suspensión; no pudiendo nunca cesar el servicio hasta después de pasados treinta días por lo menos de la fecha del aviso, ni aun en el caso de que medie cláusula en el contrato fijando un plazo menor, ó cualesquiera otras circunstancias que no sean las determinadas por el precepto de que se trata para la repetida suspensión del servicio por falta de pago.

Es también la voluntad de Su Majestad que la presente resolución se publique por este Ministerio en la *Gaceta de Madrid* con carácter de generalidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Octubre de 1900. — E. Dato.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular. — Accidentes del trabajo

Siendo frecuentes las noticias publicadas por los periódicos de esta capital referentes á accidentes del trabajo ocurridos en fábricas, minas, talleres, etc. que existen en esta provincia, sin que por los respectivos patronos den conocimiento á la autoridad gubernativa correspondiente, conforme está prevenido en el art. 8.º del Reglamento para la ejecución de la ley de treinta de Enero último, inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 201, del día 5 de Septiembre próximo pasado; encarezco el celo de los Sres. Alcaldes, hagan saber á cuantos patronos existan en sus términos municipales la obligación en que se hallan de cumplir exactamente lo preceptuado en el mencionado art. 8.º del referido Reglamento, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se fija en el mismo me veré en la necesidad de imponerles el correctivo á que se hagan acreedores, por su desobediencia, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 69 de dicho Reglamento.

Oviedo 31 de Octubre de 1900. — El Gobernador, Antonio Baztán. (R. al núm. 1.594).

Aguas

Concejos de Salas

D. Joaquín Valdés García, vecino de Belmonte y D. José Bernardo y Sánchez, vecino de Oviedo, este último como representante de D. Santiago de Ugarte, vecino de Bilbao, solicitan:

1.º Autorización para derivar 10.000 litros de agua por segundo, del río Narcea, en el punto denominado «Pazo de la Tea», términos de Alava y Losero, para la producción de energía eléctrica para transportarla á Avilés, Gijón, Oviedo, Pravia y Salas; y

2.º La imposición de servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa en las fincas cuyos propietarios se enumeran en relación adjunta á la solicitud.

Las obras que se proyectan en terreno de dominio público, consisten en una presa de 3 metros de altura cuya coronación estará 24,55 metros más bajo que la rasante del paso del puente de San Martín, en la carretera de Cornellana y un paso inferior de 8 metros de ancho para cruzar el camino á Cornellana.

El canal va todo él al descubierto hasta la cámara de esclusas, con una longitud de 6.102,00 por la ladera derecha del río Narcea, cruzando el camino á Cornellana y desde la cámara de esclusas hasta la casa de máquinas en conducción forzada de tubería, de una longitud de 106,00 metros.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL y por edicto en la Alcaldía de Salas á fin de cumplir lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, concediendo un plazo de treinta días para producir reclamaciones á todo aquel que se considere perjudicado con esta petición, y durante dicho plazo se encontrará de manifiesto en la oficina de Obras públicas de esta provincia el correspondiente proyecto para que pueda consultarlo quien le convenga.

Oviedo 25 de Octubre de 1900. — El Gobernador, Antonio Baztán. (R. al núm. 1.556).

D. Joaquín Valdés, vecino de Belmonte y D. José Bernardo, vecino de esta capital, han presentado en este Gobierno civil una instancia acompañada de proyecto, solicitando derivar del río Narcea, en las Cousas, parroquia de Soto de los Infantes, concejo de Salas, 6.000 litros de agua por segundo para la producción de energía eléctrica.

Las aguas se derivarán por medio de una presa de mampostería hidráulica ordinaria, revestida de mampuestos concertados, cuya coronación está 2,07 metros sobre la rasante del puente de Castañedo.

El canal de 2.205,43 metros de longitud, cruza el arroyo Malo, con una alcantarilla acueducto de un metro cincuenta centímetros de luz y de la misma altura, salvando el reguero de la Cárcoba con otra obra de fábrica idéntica.

También se trata de desviar el camino á Soto de los Infantes, en la proximidad del puente de Castañedo en una longitud de 314 metros cruzando en el principio de la variación el camino con un pontón de 3,44 metros de luz y 1,67 de altura.

Todo el canal de derivación se

desarrolla por la margen derecha del río Narcea.

El desagüe que se hace forma canal de 72,50 metros, se verifica á 350 metros aguas abajo del puente de Castañedo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL y por edicto en la Alcaldía de Salas, á fin de cumplir lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y demás disposiciones vigentes concediendo un plazo de 30 días para producir reclamaciones á todo el que se considere perjudicado con esta petición y durante dicho plazo se encontrará de manifiesto en la oficina de Obras públicas de esta provincia el correspondiente proyecto para que pueda consultarlo quien le convenga.

Oviedo 25 de Octubre de 1900. — El Gobernador, Antonio Baztán. (R. al núm. 1.558).

Distrito minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. Antonio Acha y Oyarzabal, vecino de Sopuerta, en Vizcaya, el registro minero de hulla nombrado «Amalia», número 13.285, de 48 hectáreas, sito en término municipal de Laviana, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir dicha renuncia, declarando sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por el mismo, y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en el citado expediente.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del registrador, á los efectos y en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 2.º del art. 67 de la ley de 6 Julio de 1859.

Oviedo 27 de Octubre de 1900. — El Ingeniero Jefe, José Suárez. (R. al núm. 1.559).

Habiendo renunciado D. Florentino Morán, vecino de esta capital, los registros mineros de hierro titulados «Atrevida», núm. 12.998, de 245 hectáreas; «Atrevida 1.ª», número 12.999, de 300 hectáreas; «Atrevida 2.ª», número 13.000, de 270 hectáreas; «Atrevida 3.ª», número 13.001, de 300 hectáreas, y «Atrevida 4.ª», núm. 13.002, de 150 hectáreas, sitos en término municipal de Llanera, el Sr. Gobernador, en providencias de esta fecha, se ha servido admitir dichas renunciaciones, declarar sin cursos y fenecidos los expedientes de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por los mismos, y disponer la devolución al interesado de los depósitos constituidos en los citados expedientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del registrador y á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 67 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 27 de Octubre de 1900. — El Ingeniero Jefe, José Suárez. (R. al núm. 1.560).

DELEGACION DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda

Anuncio

Prévio acuerdo con los Recaudadores respectivos, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, accidental, minas y carruajes de lujo, del cuarto trimestre del ejercicio económico de 1900, en los pueblos que á continuación se expresan:

Zona de Avilés

Recaudador, D. José Agustín Fernández Trapa.

Concejo de Avilés, los días 17 al 20 de Noviembre.

Id. de Castrillón, los días 6 al 7 de id.

Id. de Corvera, los días 15 y 16 de id.

Id. de Gozón, los días 8 al 10 de idem.

Id. de Illas, los días 13 al 14 de idem.

Id. de Soto del Barco, los días 1 al 4 de id.

Zona 1.ª de Belmonte

Recaudador, D. Antonio Salas.

Concejo de Salas, los días 6 al 16 de Noviembre.

Zona 2.ª de Belmonte

Recaudador, D. Joaquín González y García.

Concejo de Yernes y Tameza, los días 13 al 14 de Noviembre.

Id. de Miranda, los días 7 al 11 de id.

Id. Somiedo, los días 2 al 5 de idem.

Id. Teverga, los días 15 al 18 de idem.

Zona de Cangas de Onís

Recaudador, D. Valeriano González y García.

Concejo de Amieva, los días 11 al 13 de Noviembre.

Id. de Cangas de Onís, los días 6 al 10 de id.

Id. de Onís, los días 14 al 15 de idem.

Id. de Parres, los días 1 al 5 de idem.

Id. Ponga, los días 10 al 13 de idem.

Id. de Rivadesella, los días 5 al 10 de id.

Zona de Cangas de Tineo

Recaudador, D. Alfredo de Rón.

Concejo de Cangas de Tineo, los días 1 al 6 de Noviembre.

Id. de Degaña, los días 1 al 3 de idem.

Id. de Ibias, los días 1 al 6 de idem.

Id. de Leitiriegos, los días 1 al 3 de id.

Zona 1.ª de Castropol

Recaudador, D. José María Campoamor.

Concejo de Boal, los días 1 al 4 de Noviembre.

Id. de Coaña, los días 5 al 8 de idem.

Id. de El Franco, los días 10 al 13 de id.

Id. de Tapia, los días 1 al 4 de idem.

Id. de Illano, los días 5 al 7 de idem.

Zona 2.ª de Castropol

Recaudador, D. José María Fernández.

Concejo de Grandas de Salime, los días 13 al 15 de Noviembre.

Id. de Pesoz, los días 3 al 4 de idem.

Id. de Santa Eulalia de Oscos, los días 7 al 8 de id.

Id. de San Martín de Oscos, los días 9 al 10 de id.

Id. de Villanueva de Oscos, los días 5 al 6 de id.

Zona 3.ª de Castropol

Recaudador, D. José Benito Santamarina.

Concejo de Castropol, los días 11 al 15 de Noviembre.

Id. de Taramundi, los días 5 al 6 de id.

Id. de Vega de Rivadeo, los días 6 al 9 de id.

Id. de San Tirso de Abres, los días 1 al 3 de id.

Zona de Gijón

Recaudador, D. Luis M. Morán.

Concejo de Carreño, los días 6 al 13 de Noviembre.

Id. de Gijón, los días 2 al 12 de idem.

Zona de Infiesto

Recaudador, D. Manuel del Cueto

Concejo de Cabranes, los días 7 al 10 de Noviembre.

Id. de Nava, los días 1 al 4 de idem.

Id. de Piloña, los días 12 al 24 de idem.

Zona de Laviana

Recaudador, D. Juan Bautista Méndez.

Concejo de Aller, los días 8 al 12 de Noviembre.

Id. de Caso, los días 2 al 6 de idem.

Id. de Langreo, los días 16 al 21 de id.

Id. de Laviana, los días 22 al 25 de id.

Id. de San Martín del Rey, los días 10 al 13 de id.

Id. de Sobrescobio, los días 3 al 4 de id.

Zona de Lena

Recaudador, D. José Gutiérrez Menéndez.

Concejo de Lena, los días 8 al 12 de Noviembre.

Id. de Mieres, los días 3 al 7 de idem.

Id. de Quirós, los días 3 al 5 de idem.

Id. de Riosa, los días 9 al 11 de idem.

Zona de Luarca

Recaudador, D. José María Martínez Osorio.

Concejo de Navia, los días 1 al 4 de Noviembre.

Id. de Valdés, los días 10 al 18 de id.

Id. de Villayón, los días 6 al 8 de id.

Zona de Llanes

Recaudador, D. Norberto Madieto.

Concejo de Cibrales, los días 7 al 9 de Noviembre.

Id. de Llanes, los días 10 al 16 de id.

Id. de Rivadaveva, los días 17 al 19 de id.

Id. de Valle alto, los días 23 al 25 de id.

Id. Valle bajo, los días 20 al 22 de id.

Zona 1.ª de Oviedo

Recaudador, D. Víctor Morán.

Concejo de Oviedo, los días 1 al 25 de Noviembre.

Zona de Pravia

Recaudador, D. Ricardo Armifan.

Concejo de Candamo, los días 13 al 16 de Noviembre.

Id. de Cudillero, los días 1 al 3 de id.

Id. de Grado, los días 17 al 24 de idem.

Id. de Muros, los días 4 al 5 de idem.

Id. de Pravia, los días 6 al 10 de id.

Zona de Siero

Recaudador, D. Justo Argüelles.

Concejo de Noreña, los días 7 al 9 de Noviembre.

Id. de Langreo, los días 15 al 17 de id.

Id. de Siero, los días 5 al 20 de idem.

Id. de Bimenes, los días 10 al 13 de id.

Zona de Tineo

Recaudador, D. Antonio G. Arrojas.

Concejo de Allande, los días 1 al 10 de Noviembre.

Id. de Tineo, los días 1 al 12 de idem.

Zona de Villaviciosa

Recaudador, D. Vicente F. Castro.

Concejo de Caravia, los días 3 al 4 de Noviembre.

Id. de Colunga, los días 5 al 10 de idem.

Id. de Villaviciosa, los días 12 al 25 de id.

Ayuntamiento de Llanera, los días 7 al 14 de id.

Id. de Morcín, los días 6 al 10 de idem.

Id. de Proeza, los días 6 al 11 de idem.

Id. de Regueras, los días 5 al 10 de id.

Id. de Ribera de Arriba, los días 4 al 7 de id.

Id. de Santo Adriano, los días 8 al 12 de id.

Los Recaudadores y Ayuntamientos en funciones de tales, vienen obligados á fijar los correspondientes edictos de costumbre en cada localidad, expresando los días, horas y local en que ha de tener lugar la cobranza.

Los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas durante los días de permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo, sin recargo, durante los días restantes al mes de Noviembre, en el local donde aquél tenga establecida su oficina en la respectiva zona.

De igual derecho podrán hacer uso los contribuyentes de las capitales de provincia que no hubiesen verificado el pago de las suyas al pasar á realizarlas á domicilio el recaudador ó que no las hubiesen sa-

tisfecho tampoco en la oficina recaudadora en el plazo señalado en este anuncio.

Oviedo 30 de Octubre de 1900.—
El Tesorero de Hacienda, Valentín Acevedo.

(R. al núm. 1579).

Junta Administrativa del Arsenal del Ferrol

Por acuerdo de esta Junta, se saca á pública subasta la venta de hierro y aceros viejos, en piezas excluidas y retallería, existentes en este Arsenal, sin aplicación para el servicio del mismo, divididos en cuatro lotes que se subastarán separadamente cada uno, comprendiendo en toneladas métricas: el primer lote, 60 toneladas de hierro fundido viejo; el 2.º id., 120 toneladas de hierro forjado viejo; el 3.º idem, 70 toneladas de acero dulce viejo; el 4.º id., 4 toneladas de acero dulce viejo; bajo el preciotipo de 70, 80, 85 y 85 pesetas tonelada, respectivamente, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y Comandancia de Marina de las provincias de Málaga y Gijón.

Dicho acto tendrá lugar á las doce y media de la tarde del día 12 de Diciembre próximo, ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en las referidas Comandancias de Marina de Málaga y Gijón.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos, en sus Sucursales de provincias ó en las Depositarias-pagadurías de las capitales de los Departamentos, las cantidades siguientes, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido por los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, cuya cantidad servirá como garantía para el cumplimiento del compromiso que contrae el comprador:

Para el primer lote, 200 pesetas.

Para el 2.º, 450 id.

Para el 3.º, 250 id.

Para el 4.º, 15 id.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate, extraerá, de su cuenta, del arsenal, los efectos que se le hayan adjudicado, en el plazo y bajo las formalidades que requiere la cláusula 10.ª del pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, valor una peseta, y arregladas al siguiente:

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... y domiciliado en... con cédula personal número..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuestado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., de tal fecha (ó en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia de..., número, correspondiente al día...), y pliego de condiciones para subastar la venta de materiales metálicos sin aplicación para la Marina, existentes en el Arsenal de Ferrol, se compromete á adquirir los de tal lote, con estricta sujeción á las condiciones contenidas en el pliego, al precio tipo para la subasta (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el total del lote, todo en letra)

Fecha y firma del proponente.

El rematante pagará los gastos de inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Arsenal del Ferrol 25 de Octubre de 1900.—El Secretario, Ramón de Vierno.

(R. al núm. 1.577).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Parres

Anuncio

A contar desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los contribuyentes del concejo y forasteros pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para examinar durante ocho días los repartimientos de la contribución rústica y urbana, formados para el año próximo de 1901, y entablar las reclamaciones que sean procedentes.

Pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ariondas 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Pando.

(R. al núm. 1.568).

Alcaldía de Soto del Barco

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial que ha de regir en el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que Juzguen pertinentes.

Soto del Barco, Octubre 26 de 1900.—El Alcalde, Manuel G. Fidalgo.

(R. al núm. 1.567).

Alcaldía de Colunga

Anuncio

Terminado un ejemplar de los repartimientos de contribución territorial de este concejo por los conceptos de rústica y urbana, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ochodías, durante los cuales pueden pasar los contribuyentes á examinarlo y entablar las reclamaciones que crean justas, pues pasados dichos diez días no se admitirá ninguna.

Colunga 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Vicente Pertierra.

(R. al núm. 1.572).

Alcaldía de Allande

Anuncio

En virtud de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de la contribución industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1896, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año de 1901, para que dentro de aquel período puedan los interesados formular las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndoles que no se cursará ninguna transcurridos que sean los diez días.

Allande 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde en funciones, José Blanco.

(R. al núm. 1.571).

Alcaldía de Boal

A las dos de la tarde del día 10 del próximo Noviembre y en la sala de actos públicos de este Ayun-

tamiento, tendrá lugar la primera subasta de arrendamiento de los derechos y recargos autorizados sobre todas las especies de consumo tarifadas para el año económico de 1901 y los cuatro siguientes, bajo el tipo anual de pesetas 14.117,50 para el Tesoro y los mencionados recargos, á libre venta y con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

La garantía para ser licitador será de 5 por 100 del importe del tipo de subasta, y la fianza definitiva de 25 por 100 del precio de adjudicación.

El rematante pagará los derechos de inserción de este anuncio.

Boal 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José María Infanzón.

(R. al núm. 1.575).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Méjico

Convocatoria

El Licenciado Manuel F. de la Hoz, Juez quinto de lo civil de la capital de la República mejicana, en su auto de fecha quince de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, ha mandado se convoquen á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del señor D. Juan Romano y Pondal, para que se presenten á deducirlo en el término legal que se contará desde la última publicación del presente que se hará por tres veces de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado en los artículos mil setecientos sesenta y relativo del Código de Procedimientos civiles, pongo el presente para su publicación en alguno de los periódicos de Porrúa, villa de Llanes, provincia de Santander, España.

Méjico Junio diez y nueve de mil novecientos.—Manuel Mongino Escribano de diligencias.

(R. al núm. 557).

Juzgado de Rioseco

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Fortunato Conceiro Garcia, de veintinueve años, hijo de José y Florentina, casado, fandidor, natural de Villadrigo, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para hacerle saber y llevar á efecto el auto de prisión contra él decretado por la Audiencia provincial de Valladolid, en la causa que se le sigue sobre atentado á un agente de la autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial procuren la busca del Fortunato, que tuvo su última residencia en Ujo, Ayuntamiento de Mieres, en el partido de Pola de Lena, y hallado, lo remitan á este Juzgado en calidad de detenido, con las seguridades convenientes.

Dado en Rioseco á veintitres de Octubre de mil novecientos.—Albino del Prado.—El Escribano, Benito López Mateos.

(R. al núm. 662).

Juzgado de Zaragoza

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo, de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Raimundo García Fernández, soltero, minero, de veintitres años de edad, natural de Sama de Langreo (Asturias), sin instrucción, ex-condenado del penal de San José de esta ciudad, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Zaragoza y Oviedo, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de notificarle la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo sobre estafa de efectos, á que indemnice al confinado Julio Hernández seis pesetas veinticinco céntimos, á cuyo efecto ha de requerirse, y para que extinga en las cárceles de esta ciudad la pena que le ha sido impuesta de tres meses y un día de arresto mayor.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido el citado Raimundo García Fernández, lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad, poniéndole en libertad si durante el tránsito, desde el momento de su detención dejase extinguida su pena, lo que se pondrá en mi conocimiento á los efectos procedentes.

Dado en Zaragoza á veinte de Octubre de mil novecientos.—Jenaro Barrón.

(R. al núm. 651).

Juzgado de Pravia

D. Florentino Vega Valle, Actuario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la villa de Pravia á veintitres de Octubre de mil novecientos, el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos sobre declaración de pobreza para litigar, propuestos por D. Rafael López Fernández, de ventosa de Candamo, representado por el Procurador don Rafael de la Uz, y defendido por el Letrado D. Casáreo de Silva, contra D. José Fernández Díaz y D.^a Generosa López Fernández, de Rezuera, en Candamo, ambos en rebeldía:

Fallo

Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Rafael López Fernández, de Ventosa de Candamo, para litigar con los don José Fernández Díaz y D.^a Generosa López Fernández, de Rezuera, en Candamo, el juicio universal de abintestado de sus padres D. José López Menéndez y D.^a Pascuala Fernández González, reivindicación de bienes de la sucesión de los mismos; otorgase á favor del demandante y su hermano D. Feliciano, cada uno por la parte que le corresponde, escritura de venta de varias fincas que sus padres dichos, llevaban en arriendo de la propiedad del Excmo. Sr. D. Antonio Fernández Durán y Bernaldo de

Quirós, Marqués de Perales y fueron adquiridos por D. José Fernández y Díaz, para ceder á los llevadores y ventilar cuantos incidentes y negocios sean consecuencia de la sucesión de referencia y demás extremos consignados, sin hacer expresa imposición de costas, por la rebeldía de los reconocidos, practíquese la notificación por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se prefiriese tal notificación en persona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Pravia y su partido, estando celebrando audiencia pública, hoy veintitres de Octubre de mil novecientos, de que yo Escribano doy fé.—Florentino Vega.»

Y con el fin que la sentencia inserta sea publicada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Pravia, Octubre veintitres de mil novecientos.—Florentino Vega.—V.^oB.^o, Marcial Rodríguez y Rodríguez.

(R. al núm. 661.)

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Piloña.—En poder de D. Antonio Argüelles, vecino de esta villa, se halla depositada una vaca de las señas siguientes: color pardo avellanado, como de 8 años de edad, preñada de 7 á 8 meses, alzada ó cuartas, astas color encesado y bien puestas, la oreja derecha rasgada y una marca en la cola.

Esta vaca fué encontrada el día 21 del actual, entre ganado de la propiedad de dicho Sr. Argüelles, á cuyo ganadero se supone que debió incorporarse la res á la salida de las ferias de Onís, y será subastada á las doce de la mañana del día siguiente á los quince desde la inserción de los anuncios en este periódico oficial.

Infiesto 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José de Argüelles. 1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima «Azucarera de Pravia»

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada hoy, se invita á los Sres. Accionistas para el pago de un tercer dividendo pasivo de 10 por 100 ó sean 50 pesetas por acción, que deberá ser satisfecho en el plazo de 1.^o al 15 de Noviembre próximo, en las Oficinas de la Sociedad en Oviedo y Pravia, y en casa de la Sra. Viuda de D. Luis González, en la villa de Grado.

Oviedo 27 de Octubre de 1900.—El Director Gerente, Dimas Cabeza.